

Rad No. 26-240-121209

Barranquilla, 5/05/2026

Señor(a)
KELLY FUENTES CABARCAS
Calle 20 No. 6 - 15
Astrea - Cesar

Contrato: 67617059

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 14 de abril de 2026, radicada bajo interacción No. 239673538, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 20 No. 6 – 15 de Astrea (Cesar), nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado En el marzo de 2026, para GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se hace necesario pronunciarse sobre el consumo facturado en el mes de febrero de 2026.

Consumo de febrero ya marzo de 2026.

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de febrero de 2026, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 22 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de marzo de 2026, se verificó que el medidor registraba una lectura de 381 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 326 metros cúbicos (factura de enero de 2026), arrojando una diferencia de 55 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 56 metros cúbicos, correspondiente a 28 metros cúbicos para el mes de febrero de 2026, y 28 metros cúbicos para el mes de marzo de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de marzo de 2026, los 6 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de febrero de 2026, por valor de \$19.560.00, más los 28 metros cúbicos de consumo que le

corresponden al mes de marzo de 2026, por valor de \$66.206.00, para completar los 56 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 19 de abril de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que el medidor se encuentra en buen estado con una lectura de 395 metros cúbicos, el cual se realizaron pruebas y no presenta fuga.

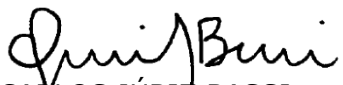
Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado del mes de febrero de 2026, reflejado en la facturación del mes de marzo de 2026; así como, el consumo correspondiente al periodo de marzo de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$66.206.00, por concepto de consumo de marzo de 2026, registrado en la factura del mes de marzo de 2026 hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$36.302.00, correspondiente a la factura del mes de abril de 2026 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
239673538